



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038-2016-COFOPRI/SG

Lima, 15 SET. 2016

VISTAS:

Las solicitudes N° 2016053111, 2016053111-02 y 2016053111-03 del 15 de julio, 19 de agosto y 24 de agosto de 2016, respectivamente, presentadas por el señor Carlos Nicolás Meza Ducek; el Memorandum N° 1783-2016-COFOPRI/OA-URRHH del 12 de setiembre de 2016 elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 476-2016-COFOPRI/OAJ de fecha 12 de setiembre de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, entre otros puntos;

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública". En el presente caso, la máxima autoridad administrativa de COFOPRI es la Secretaría General de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y el numeral 4.2.1.2 del Manual de Organización y Funciones de COFOPRI, modificado por Resolución Directoral N° 153-2009-COFOPRI/DE del 09 de setiembre de 2009;

Que, por su parte, mediante las solicitudes N° 2016053111, 2016053111-02 y 2016053111-03 del 15 de julio, 19 de agosto y 24 de agosto de 2016, respectivamente, el señor Carlos Nicolás Meza Ducek, ex Secretario General de COFOPRI, solicitó se le brinde el beneficio de defensa legal regulado por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que expone;

Que, el Memorándum N° 1783-2016-COFOPRI/OA-URRHH del 12 de setiembre de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite copia de los antecedentes del trabajador relacionados a su vínculo laboral, entre otros;

Que, a través del Informe N° 476-2016-COFOPRI/OAJ del 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI, ha emitido opinión favorable respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la precitada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante;

Que, asimismo, el referido informe refiere que se comunique a Procuraduría Pública de COFOPRI a fin que pueda cautelar los intereses de la Entidad o evalúe, si la especialidad así lo requiere, solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de un procurador ad hoc;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Anexos 1, 2, 3 y 4, aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2014-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Proceder con el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Carlos Nicolás Meza Ducek, en virtud a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos de acuerdo con el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado en el domicilio consignado para tales efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Procuraduría tome conocimiento de la presente Resolución, a fin que cautele los intereses de la Entidad y proceda de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ing. JENY MALCA MURGA
Secretaría General
COFOPRI